



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14292/2023
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2023.

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocerito, Colonia
Pro-Hogar, C.P 21240, Mexicali, Baja California.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEBC/CGE/1416/2023 del doce de septiembre de dos mil veintitrés, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

De acuerdo con los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa (Lineamientos), para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se transfieran al nuevo partido político local deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas. En caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada organismo público local electoral, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.

Bajo ese sentido, a fin de conocer el momento procesal oportuno para el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad nacional, el pasado 14 de marzo por medio del oficio IEEBC/CGE/277/2023 este Instituto Electoral solicitó al Interventor del otrora PES, Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, el estado que guardaba la transmisión del patrimonio y, en particular, las sanciones económicas susceptibles de ejecución con cargo al financiamiento público del partido político a nivel local.

En respuesta, el 20 de abril el referido Interventor comunicó, en esencia, la imposibilidad de continuar con la liquidación ante la reiterada negativa por parte de la dirigencia estatal del instituto político con registro en la entidad de Baja California encargada de la entrega de los bienes y recursos que integran el patrimonio del otrora partido político; no obstante, en términos del Capítulo III de los Lineamientos y mediante el oficio IEEBC/CGE/620/2023, este organismo público reiteró la solicitud de informar el seguimiento puntual de las sanciones económicas impuestas al otrora PES y, en caso de haberlas incluido en la lista definitiva de créditos, remitiera copia de la misma y último informe presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE donde incluyera las deudas asumidas por el ahora partido político local, así como informar si el otrora partido político cuenta con liquidez para llevar el pago correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14292/2023

Asunto.- Se responde consulta.

De modo tal, el 01 de junio el interventor del otrora PES precisó, entre diversas cuestiones, haber incluido las sanciones de carácter económico tanto en la lista provisional como en la lista definitiva, sin que esta última haya sido publicada aun, resaltando que el patrimonio correspondiente a Baja California es insuficiente para cubrir el pago de las sanciones económicas impuestas por el INE.

*Conforme lo expuesto, se **INFORMA** que a la fecha del presente oficio este Instituto Electoral no ha realizado el cobro de las sanciones impuestas al otrora PES, puesto que de la información vertida por el interventor es posible advertir que aún se encuentra en desarrollo el procedimiento de liquidación y no se cuenta con la certeza sobre las obligaciones pendientes de pago y, en su caso sobre la existencia de remanente para cubrir con las sanciones impuestas por el INE.*

*No obstante, a fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se **CONSULTA**, si es dable para este organismo público local proceder con los descuentos correspondientes con cargo al financiamiento público del partido político con registro local, sin agotar el procedimiento de liquidación del otrora PES.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral de Baja California (en adelante IEEBC), solicita se le indique si es procedente realizar el cobro de sanciones impuestas con cargo al financiamiento público del ahora Partido Político Local Partido Encuentro Social de Baja California, a pesar de que no se haya agotado el proceso de liquidación del otrora Partido Encuentro Social (en adelante PES) en el ámbito federal.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

En el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la UTF junto con la Comisión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14292/2023
Asunto.- Se responde consulta.

Fiscalización (en adelante CF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

Ahora bien, del artículo 94 párrafo 1, inciso c) de Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) se advierte como una de las causales de pérdida de registro para los partidos, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

A su vez, el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, dispone que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, **podrá optar por el registro de un partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.**

Ahora bien, debe resaltarse que de conformidad con el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, se considera que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En el artículo 97 de LGPP, se establece que cuando un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la CF **designará de inmediato a una persona interventora** responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Del mismo artículo 97, inciso d) de la LGPP, en relación con el 395 del RF, señalan que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la LGPP, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14292/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Así el artículo 384 del RF establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Es importante mencionar que respecto de la liquidación de partidos políticos nacionales, se han emitido una serie de lineamientos para su regulación, mismos que se detallan a continuación:

- a) Acuerdo **INE/CG939/2015**, aprobado por el CG del INE el seis de noviembre de dos mil quince, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de los Partidos Políticos” (en adelante Lineamientos de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro del partido político local).
- b) Acuerdo **INE/CG1260/2018**, aprobado por el CG del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se emiten las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones).

Mediante Acuerdo INE/CG571/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones.

- c) Acuerdo **INE/CG271/2019**, aprobado por el CG del INE el 29 de mayo de dos mil diecinueve, por el que se emiten los “Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa” (en adelante Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación).

De conformidad con el marco normativo señalado, es procedente analizar el siguiente:

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, se infiere que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, podrá optar por el registro de un partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos; por tanto, si se cumplen estos supuestos, se tiene por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes exigido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14292/2023
Asunto.- Se responde consulta.

Bajo esa tesitura, para regular dicho procedimiento, el CG del INE emitió los Lineamientos de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro del partido político local, así como, las Reglas Generales para las Liquidaciones, citados en el marco normativo.

Ahora bien, respecto a su **cuestionamiento** acerca de que si es factible que el IEEBC proceda al cobro de sanciones impuestas con cargo al financiamiento público del PES Baja California, ello sin que se haya agotado el procedimiento de liquidación; debe decirse que los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, consignados en el acuerdo INE/CG271/2019, establecen lo siguiente:

- El numeral 5 del capítulo II, una vez que un partido político obtiene su registro como partido local, el interventor llevará a cabo la transmisión del patrimonio, para lo cual se celebrará un contrato en términos del numeral 16 del capítulo IV de dichos Lineamientos.
- El numeral 11 del capítulo II, **establece que, en el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.**
- El numeral 12 del capítulo III, determina que en el contrato de transmisión, el partido político local, dentro de la masa que conforma el patrimonio, recibirá, además de los bienes y recursos, las deudas que correspondan a esa entidad, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para que el interventor una vez que el partido local le entregue los recursos líquidos proceda a realizar el pago de dichas obligaciones, lo cual deberá hacer del conocimiento al partido político local.
- El numeral 13 del propio capítulo III, establece que cuando los recursos líquidos con que cuente el partido político local no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de que le sea entregado el patrimonio, haber celebrado convenio de pago con los acreedores.
- El numeral 14 de los referidos Lineamientos, establece que, **si el partido político local se niega a asumir las obligaciones de pago, el especialista no hará la transmisión de los bienes y recursos que le correspondan y dichas obligaciones serán cubiertas con el financiamiento público a que tiene derecho en la entidad, y únicamente es en ese caso, que ese Instituto Electoral podrá realizar los descuentos correspondientes de las ministraciones del partido político local.**

En ese tenor, es de resaltarse que el interventor del PES, informó, al IEE Baja California, que el proceso de liquidación no ha sido concluido en virtud de la reiterada negativa por parte de la Coordinadora de Administración y Finanzas del partido en liquidación, por lo que, señala que se encuentra materialmente impedido de realizar la transmisión de algo que no ha recibido, de igual manera informó haber incluido las sanciones de carácter económico tanto en la lista provisional como en la lista definitiva sin que esta última haya sido publicada y por último, que el patrimonio correspondiente a Baja California es insuficiente para hacer frente al pago de las sanciones



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14292/2023
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

económicas impuestas por el INE, por lo que el proceso de liquidación del otrora PES, aún no ha concluido.

Ahora bien, de la documentación remitida por el IEE Baja California, se advierte que se refiere a las sanciones determinadas en la resolución INE/CG1322/2021, las cuales fueron impuestas al PES en Baja California y deberán ser ejecutadas por el IEE Baja California, de conformidad con el considerando 20 de la misma, por lo que se acredita lo dispuesto en el numeral 11 del capítulo II de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, consignados en el acuerdo INE/CG271/2019.

Por tanto, **el IEE de Baja** deberá verificar si en el caso en concreto se actualiza lo dispuesto en los numerales 12, 13 y 14 del capítulo III de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, consignados en el acuerdo INE/CG271/2019, para determinar si es procedente o no la ejecución de las sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que el numeral 11 capítulo II de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, establece que, **en el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.**
- Que el Organismo Público Local Electoral de Baja California **deberá verificar si en el caso en concreto se actualiza lo dispuesto en los numerales 12, 13 y 14** del capítulo III de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, consignados en el acuerdo INE/CG271/2019 **para determinar la procedencia de la ejecución de las sanciones.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

